



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 208-2020-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 31 AGO 2020

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 81200-2020, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, y;



### CONSIDERANDO:

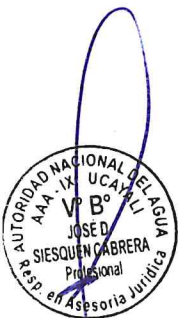
Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el numeral 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala, entre otros, que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos. Siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces; asimismo, las autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo mencionado anteladamente;

Que, mediante Oficio N° 593-2020-GRU-DRA, de fecha 27 de julio del 2020, el Gobierno Regional de Ucayali - Dirección Regional de Agricultura Ucayali, remite la solicitud S/N, del señor Héctor Abraham Pinheiro Philco, identificado con D.N.I. N° 46267788, quien solicita autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el sector Ega, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en la cual se adjunta el documento que ampara su pedido;

Que, mediante Certificación Técnica CP250107-059-2020-MANANTAY, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali - Oficina Agraria de Coronel Portillo, la cual concluye que el área solicitada para uso temporal, ha sido georreferenciada correspondiendo al ecosistema de restinga, con un área de 06 hás, 3,800 m<sup>2</sup>; esta área no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario; la actividad a realizar es para el presente año 2020, y cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA;



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 208 -2020-ANA-AAA.UCAYALI**

Que, mediante Informe Técnico N° 159-2020-ANA-AAA.U-ALA.PUC-AT/PECE, la Administración Local del Agua Pucallpa, señala que la Certificación Técnica antes acotada, indica la disponibilidad del área y el uso compatible, sustentado en el acta de inspección ocular para tierras en usufructo temporal N° 117-2019 que obran en el Informe N° 099-2019-GRU-DRA-OACP/SAM, concluyendo en el Informe Técnico N° 078-2020-GRU-DRA-OACP/CP-UT/AFPZ, que el área georreferenciada corresponde al ecosistema de Restinga y no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario, recomendando otorgar la autorización de uso temporal solicitada. Cabe precisar que dicho informe, cuenta con el visto del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, encontrando conforme el mismo, señalando que se continúe con su trámite;



Que, mediante Informe Legal N° 104-2020-ANA-AAA.U-AL/FPCA, se señala que el presente expediente administrativo, cuenta opinión favorable por parte de la Administración Local del Agua Pucallpa y con el visto del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa; asimismo, se ha cumplido con los requisitos que exige en el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA; en la que señala que la autorización se otorgará, previa opinión favorable de la Dirección Regional de Agricultura, respecto a la viabilidad del cultivo a instalar, cumpliendo con lo señalado en el numeral 16.1 de la norma antes acotada, el cual en el presente caso, esta opinión se encuentra contenido en la Certificación Técnica mencionada anteladamente. En ese sentido, corresponde declarar procedente lo solicitado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** al señor Héctor Abraham Pinheiro Philco, identificado con D.N.I. N° 46267788, autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el sector Ega, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:



Nombre y Apellido	Coordenadas UTM - WGS 84		Ubicación Política				Área (has)
	Este	Norte	Caserío / Sector	Distrito	Provincia	Departamento	
Héctor Abraham Pinheiro Philco	555536.0000	9069991.0000	Parahuasha	Callería	Coronel Portillo	Ucayali	06 has, 3,800 m <sup>2</sup>
	556028.0000	9069457.0000					
	555954.0000	9069397.0000					
	555493.0000	9069912.0000					

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer** que la Autorización indicada en el artículo anterior de la presente Resolución Directoral, tiene vigencia solo para el desarrollo agrícola 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- Precisar** que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos es asumido por el administrado.

**ARTÍCULO CUARTO.- Precisar** que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.



**ARTÍCULO QUINTO.-** Actualizar el registro de autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al señor Héctor Abraham Pinheiro Philco y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, y a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese;**



**Ing. RONALD QUISPE VERGARA**  
**DIRECTOR**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**